



Sala II
Causa Nº FTU 401358/2004/T01/5/CFC5
"Huerta, Martín Esteban s/ recurso
de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA

Registro nro.: 328/19
LEX nro.: FTU 401358/2004
T01/5/CFC 005

la E. Ledesma

RA

///la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 15 días del mes de MARZO del año dos mil diecinueve, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por la doctora Angela E. Ledesma como Presidente y los doctores Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar como Vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, doctora Mariana Andrea Tellechea Suarez, a los efectos de resolver en la causa nº FTU 401358/2004/T01/5/CFC5 caratulada "Huerta, Martín Esteban y Otros s/ rec. de casación", representado el Ministerio Público por el señor Fiscal General Raúl Omar Pleé y la Defensa particular por el abogado particular Ernesto Baaclini.

Habiéndose efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó designada para hacerlo en primer término la jueza Ledesma y en segundo y tercer lugar los doctores Yacobucci y Slokar, respectivamente.

La señora jueza **Angela Ester Ledesma** dijo:

-I-

Llega la causa a conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de casación deducido por el Ministerio Público Fiscal, contra la resolución del Tribunal Oral Federal de Tucumán del 07 de diciembre de 2017, a fs. 40/48, que decidió "I.- Hacer lugar a la solicitud de suspensión de juicio a prueba (...) de Martín Esteban Huerta, Hugo Osvaldo Benejam y Pedro Benito Benejam, por el término de dos años (...)".

M. A. ...
SECR

El recurso de casación fue admitido a fs. 62/63 y mantenido a fs. 74.

Finalmente, celebrada la audiencia de informes prevista por el art. 468 del ordenamiento ritual, el día 13 de febrero del corriente, la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

-II-

a. el Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación por la vía que autoriza el artículo 456 y concordantes del CPPN.

Luego de hacer una reseña de los antecedentes del caso, la fiscalía se agravió por que el Tribunal prescindió de su opinión desfavorable para la concesión de la probation, lo cual era un requisito ineludible.

Consideró que ni siquiera se analizó la logicidad y fundamentación del dictamen del Ministerio Público Fiscal, a fin de apartarse del texto de la norma.

Argumentó que la oposición se fundó en las características y la gravedad del hecho, que no descartan la imposición de una pena de cumplimiento efectivo. Sumado a la existencia de varias causas acumuladas en autos, que permiten sostener que la empresa ha continuado con la contaminación del medio ambiente.

Finalmente, hizo reserva de caso federal.

b. Puestos los autos en Secretaría por diez días, a los fines dispuestos en los artículos 465, primera parte y 466 del CPPN, la recurrente se presentó a fs. 77/vta. ampliando los fundamentos del recurso de casación.

-III-

a. En el marco de la presente causa se atribuye a Martín Esteban Huerta, Hugo Osvaldo Benejam y Pedro Benito Benejam, ser autores penalmente responsables, en su condición de directores y Presidente del Directorio del Establecimiento

Frigoríf
24.051)
24.051
obrante

del 201
resolvió
resoluci
Tucumán,
suspensi
Nº FTU
Esteban

acusador
criminal
que ent
había s
hincapié
derechos
Estado
bien ju

juicio
Osvaldo
Fiscal
entende
cuidado
oral y
polític

"...las r


M. A. TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa Nº FTU 401358/2004/TO1/5/CFC5
"Huerta, Martín Esteban s/ recurso
de casación"

62/63 y
informes
ía 13 de
de ser
Frigorífico Industrial Moderno S. A. (art. 57 de la ley 24.051) del delito previsto y penado en el art. 55 de la ley 24.051 (cfr. copia del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 4/9).

curso de
456 y
tes del
ndió de
ion, lo
Previo a todo, interesa señalar que el 27 de octubre del 2016, en una previa intervención de esta Cámara, se resolvió rechazar el recurso de la defensa contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, que había resuelto no hacer lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba para los imputados (ver causa Nº FTU 401358/2004/TO1/1/1/CFC1, caratulada "Huerta, Martín Esteban s/ recurso de casación" del reg. Nº 2116/16).

idad y
scal, a
en las
rtan la
lo a la
ermiten
ión del
Para concluir de esa manera, se entendió que el acusador público se había basado en razones de política criminal para oponerse a la concesión del instituto; toda vez que entendió que el ofrecimiento formulado por la defensa no había sido razonable en relación al daño causado, e hizo hincapié en que los sucesos ventilados en el caso, afectaban derechos de un número indeterminado de personas, obligando al Estado a adoptar las diligencias necesarias para preservar el bien jurídico protegido (ídem.)

lias, a
y 466
oliando
b. Ahora bien, ante un nuevo pedido de suspensión de juicio a prueba de la defensa de Martín Esteban Huerta, Hugo Osvaldo Benejam y Pedro Benito Benejam; el Ministerio Público Fiscal se opuso nuevamente a la concesión de la medida, por entender que el esclarecimiento de hechos vinculados con el cuidado del medio ambiente debía ser ventilado en un juicio oral y público, por razones constitucionales, normativas y de política criminal (fs. 34 vta.)

Asimismo, sostuvo la necesidad de que se asuman
"...las responsabilidades empresariales correspondientes con el

cuidado del medio ambiente, la precaución, prevención, sostenibilidad (art. 41 CN) y en particular el cumplimiento de normas mínimas e indispensables en el tratamiento de residuos peligrosos (Ley 24.051)". E instó a que se resuelva de forma definitiva, fijándose fecha de debate (ídem.)

c. En razón de lo expuesto, entiendo que las razones brindadas por el fiscal al oponerse nuevamente a la concesión del instituto, se encuentran adecuadamente fundadas y precisamente constituyen un juicio de oportunidad sostenido en razones de política criminal vinculadas con el caso concreto.

Así, como expresa Bovino, "la opinión del fiscal -su 'consentimiento'- se debe limitar a la formulación de un juicio de conveniencia y oportunidad político-criminal, en un caso concreto acerca de la continuación o suspensión de la persecución penal... El juicio de oportunidad del acusador acerca de la conveniencia de suspender el procedimiento, por otro lado, se debe limitar a las razones político-criminales que el ministerio público puede legítimamente tener en cuenta para tomar su decisión. Esto implica una doble exigencia: a) se debe tratar de razones político-criminales referidas a la conveniencia de la persecución respecto a este caso en particular; y b) esas razones deben ser razones que, según el ordenamiento jurídico, puedan ser tomadas en cuenta para una decisión de ese carácter..." (Bovino, Alberto, *La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código Penal argentino*, Del Puerto, Buenos Aires, 2005, p. 160/161).

Y que "si el fiscal se opone a la concesión de la medida por razones legítimas de política criminal vinculadas al caso, la decisión del acusador no puede ser cuestionada por el tribunal, y, en consecuencia, impide la suspensión del procedimiento en ese caso concreto. Ello pues la discreción reconocida legalmente ha sido atribuida, inequívocamente, al titular de la acción penal estatal: el ministerio público"

(op. cit.,

del insti
procedenci
este caso
las objeci

acuerdo l
deducido
anular la
actuacione
trámite de

a la soluc

caratulado
(reg. nº
solución p

tribunal F

anular la
actuacione
trámite de



Cámara Federal de Casación Penal

(op. cit., págs. 161/162)

En suma, el consentimiento fiscal para la concesión del instituto bajo examen constituye un requisito para su procedencia (artículo 76 bis, cuarto párrafo del CP) que en este caso se encuentra ausente y, por ende, sella la suerte de las objeciones formuladas.

En virtud de los argumentos expuestos, propicio al acuerdo hacer lugar, sin costas, al recurso de casación deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal; anular la decisión de fs. 40/48 y remitir las presentes actuaciones al tribunal de origen a fin de que continúe con el trámite de la causa (art 456 inc. 1, 470, 530 y ss del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

En las particulares circunstancias del caso, adhiero a la solución propuesta por la Dra. Ledesma.

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, conforme lo expuesto en la causa nº 14.686, caratulada: "Tortone, Lisandro y otros s/ recurso de casación" (reg. nº 19.676, rta. 16/2/12, y sus citas), adhiere a la solución propuesta por la juez Ledesma.

Así vota.

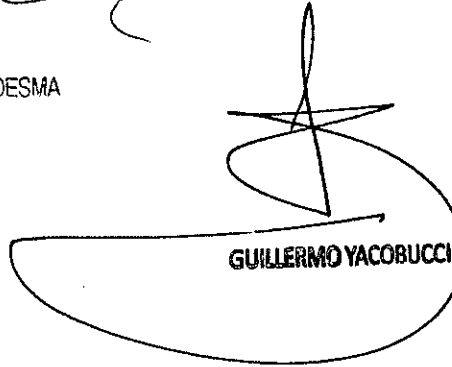
Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso interpuesto, **SIN COSTAS**, anular la decisión de fs. 40/48 y remitir las presentes actuaciones al tribunal de origen a fin de que continúe con el trámite de la causa (art 456 inc. 1, 470, 530 y ss del CPPN).

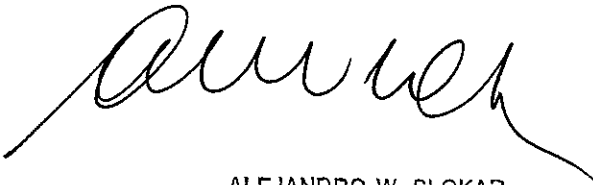
Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a su procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.



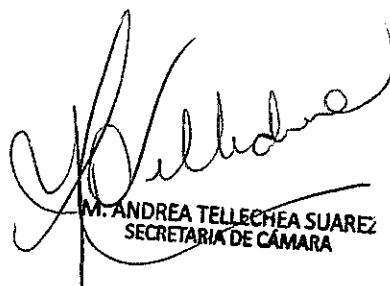
ANGELA ESTER LEDESMA



GUILLERMO YACOBUCCI



ALEJANDRO W. SLOKAR

Atte. un : 

M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CAMARA

ase a su
vío.

Cámara Federal de Casación Penal

///TA: dejando constancia de haberse dado cumplimiento en el día de la fecha a lo previsto en el artículo 400, primera parte, del C.P.P.N. en función del art. 469, tercer párrafo, del mismo ordenamiento legal.-----
Secretaría, 15 de marzo de 2019.-----

BUCCI


M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA

En 15 de Marzo de 2019

se remite. Conste.-

A SUAREZ
ARA


M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA

